

Copia de la carta que vino al señor asistente dela villa de Madrid sobre los Priuilegios que dà a todos los oficios para que los pueda exercer, particularmente la traça para q[ue] aya molinos de papel, y como de presente andan ya los dos dellos. En este año de mil y seyscientos y veynte y cinco.

Impresso en Sevilla : por Iuan de Cabrera ..., 1625.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02890

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

COPIA

DE LA CARTA QUE VINO

A L SEÑOR ASISTENTE

DE LA VILLA DE MADRID SOBRE LOS

Priuilegios que dà a todos los officios de España para que los puedan exercer, particularmente la traça para q

aya molinos de papel, y como de presente an

dan ya los dos dellos. En este año

de mil y seyscientos y

veynte y cinco.



Impresso en Sevilla por Iuan de Cabrera. Frontero del Correo Mayor. Junto al escuela de los niños. Año de 1625.



QVI SE TRATA DE
que se labre en España todas las co-
las que se traen de fuera della, por
escusar la saca del dinero, por que
se entiende se aumentará la pobla-
cion.

A la Ciudad de Salamanca, se le
à dado Privilegio para poder hazer papel, y entiende se
que es de grande utilidad. Y se à dado con estas condi-
ciones.

¶ Que quarenta leguas en contorno de la Ciudad, no
se haga Molino de Papel, ni se añada rueda de nuevo sin
licencia de la Ciudad de Salamanca: y que ella, y todos
los Colegios de Comunidades, y particulares, puedan
en la jurisdiccion, hazer los Molinos, y ruedas que quisiere-
ren.

¶ Que de Castilla la Vieja, y Nueva no se consienta sa-
car trajo para fuera del Reyno.

¶ Que en los lugares a donde Salamanca se obligare
a dar abasto de papel, se prohibe que no pueda entrar
ninguno de fuera, sino sacre labrado en el Reyno, q̄ esto
puede entrar libremente.

¶ Que los dueños de Molinos y trabajadores en ellos
no pierdan calidad por este trato, el qual se tenga por
labrança con todos los demas Privilegios dados a los la-
bradores.

¶ Que el Estrangero que diere fianças de trabajar do-
ze años, goze desde luego, de naturaleza de el Reyno, y
otras menudencias que no son de consideracion. Diose
facultad a la Ciudad de Salamanca, para echar una sisa
de cantidad de ocho mil ducados, para que labrasse dos
Molinos: Parece que este genero de labor, con ventajas,
se podria hazer en la Ciudad de Sevilla; así por la canti-
dad de consumo de papel, dentro del lugar, y su comar-
ca, como para las Indias, y que respeto de la mas pobla-
cion, tendra materia en cantidad de que se pu da la-
brar el papel, y mas agua para los Molinos, que otra nin-
guna

180
guna Ciudad. Y acuerdome aver visto en un papel que dio Andres de Oviedo (que V. Señoria tiene) por encima de Torre Blanca gran cantidad de agua, que podria traer a la parte que quisiesse, y hazer molinos muy considerables para sus propios.

¶ El texido de los passamanos de oro, y plata, telas de Oro, y Plata, lo daran tambien a V. Señoria, con prohibicion de que no entre de otra ninguna parte de las en que se obligare a dar abasto de esse genero; en ninguna parte se puede hazer con la comodidad que ay donde para la Plata, el Oro, la Seda, la Cochinilla, que son las materias de que se componen estos texidos. Y si faltaren oficiales, serà muy facil embiar por ellos: que no usando los officios en sus tierras, vendran a esta de muy buena gana: mayormente aviendo de usar desde luego de tantas preminencias. Para lo que toca a los que an de fabricar el papel, à de embiar Salamanca por ellos a Genova y si V. Señoria determinasse esso, se podria embiar con la mitad de la costa. Este es negocio de grande consideracion, y que al juyzio de todos importa muchissimo para la poblacion, y que a la de Sevilla serà de grande importancia, y riquissimo el trato desta labor de passamanos, y telas de oro, y plata.

¶ En Burgos se labran ya alfileres de yerro, muy buenos, y anfi se yran repartiendo por los lugares, las cosas que mas comodamente puedan labrar. Y V. Señoria cõfiera los que con mas commodidad pueda labrar, que oyle entran de fuera de el Reyno, y me lo mande avisar. Y advierto a V. Señoria que es este negocio muy grave, y en que no se deve tomar resolucion acelerada, sino cõ mucha consideracion, y conferencia. V. Señoria proveerà lo que fuere servido, y me lo mandará avisar.

LAVS DEO.

LICENCIA.

EL señor don Luys Ramirez de Arellano, Teniente Mayor desta Ciudad de Sevilla, dio su licencia, para que Juan de Cabrera Impressor dellas, pueda imprimir los privilegios que concede su Magestad a los que usaren las Artes, y oficios que la Relacion contiene. Fecho en Sevilla, en veynte y seis dias del mes de Agosto de 1625.

Don Luys Ramirez. Por mandado de su merced
Ramirez Escrivano.



AVS DEO

CB. 6000000058074

FEU-AU-CAJAS-02890